



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN – CAUCA**

Auto – 1ª Inst. N° 0105

Enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Objeto a Resolver.

Vuelve a Despacho el asunto de la referencia con el fin de proveer sobre la adición que al Auto del pasado 19 de enero hace el mandatario judicial de la Compañía Mundial se Seguros S.A.

Problemas Jurídicos.

¿Es procedente lo solicitado por el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, en el sentido que (i) Se le reconozca personería para obrar al interior del presente trámite (sic); y, (ii) Se tenga por contestada la demanda (sic) en representación de la referida sociedad?

Consideraciones:

La respuesta, en cuanto al reconocimiento de su personería, sin duda, debe ser positiva, como quiera que, dicho pedimento reúne los supuestos fácticos y jurídicos contemplados en el Art. 287-3 de nuestro Estatuto Procesal Civil, por lo que es dable proveer lo pertinente, como en efecto se hará, haciendo el ordenamiento consecencial.

En lo atinente a que se tenga por contestada la demanda (sic) en representación de la referida sociedad, será negativa, dada su improcedencia al no haber dispositivo alguno que contemple tal ordenamiento.

En armonía con lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán – Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, como mandatario judicial de la Compañía Mundial de Seguros S.A., en la forma y términos indicados en el mandato a él conferido.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente la petición elevada por dicho profesional del derecho en sentido de tener por contestada la demanda en representación de dicha sociedad, por lo expuesto en precedencia.

1 proceso: Declarativo – Resp. Civil Extrac.
Ddte.: **OSCAR LEÓN GÓMEZ y OTRA**
Ddda.: **LEIDY YULIETH MARTÍNEZ y OTROS**
Rad.: 190013103001 – 2022 – 00151 – 00
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

J u e z

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodríguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7656f96a71d7cd89ff36034d93801d27bd9ab6f33faaa61c232d45507ad7f752**

Documento generado en 27/01/2023 10:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>